



EN EL CASO DE:

Autoridad Metropolitana
de Autobuses
(Querellada)

-Y-

Juan Rodríguez Velázquez
(Querellante)

CASO: CA-2014-100
CITese ASI: 2016 DJRT 9

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 16 de septiembre de 2014, el Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez, en adelante el Querellante presentó un cargo (1) cargo contra la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA). En el mismo le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso F de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 según enmendada.

BPC
De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de iniciado el trámite de investigaciones, la división de investigaciones analizó los documentos y declaraciones juradas en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y expidió por conducto de su directora Nohemi Rodriguez Rosa el correspondiente informe de investigación. Por lo tanto es necesario pasar a la:

RELACIÓN DE HECHOS

El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss.). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, incluyendo la ciudad de Bayamón.”

2. En la Autoridad Metropolitana de Autobuses existen dos unidades apropiadas de empleados representadas respectivamente por Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) y por la Hermandad de Empleados de Oficina de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEOAMA). TUAMA representa a los empleados de operación y mantenimiento incluyendo los conductores de autobuses y la HEOAMA representa empleados de oficina y similares.

3. El Convenio Colectivo entre el Patrono y la Unión aplicable a la controversia tiene una vigencia desde 1 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2015.

4. El 18 de septiembre de 2014, al ser sometido un cargo en la Junta e iniciado el trámite de investigaciones, la investigadora a cargo del reclamo Ever Acevedo Toledo, le cursó una comunicación a las partes vía fax y correo electrónico notificándole sobre la presentación de los *Cargos* de referencia y le concedió un término para presentar la información requerida.

5. El 15 de octubre de 2014, el Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez, Querellante, sometió una comunicación en la cual indicaba que su posición escrita es lo mismo que consta en el Cargo. Añade que la Sra. Ileana Caballero le ha indicado al Sr. Cristóbal Colon y a la Sra. Wanda Sierra sobre la composición de la Junta Juzgadora sobre lo que se alega en el caso.

De lo contrario, la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte ser un gesto fútil y vacío, irreal o imposible, que la unión falte a su deber de justa representación". *Martínez Rodríguez v. A.E.E.* 113 D.P.R. 986 (1993).

Entendemos que los procedimientos se han llevado según lo establece el Convenio Colectivo y las partes están agotando los mismos para atender las controversias presentadas. Como las partes no han llegado a acuerdos que pongan fin a las controversias que se han presentado referentes al Sr. Rodríguez, actualmente se encuentran radicados cinco (5) casos en el Negociado de Conciliación y Arbitraje para que un Árbitro resuelva las mismas.

516
POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo de epígrafe*.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2016



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

El 18 de diciembre de 2014, la AMA por conducto de su representación legal sometió su posición en la que alega que en todo momento ha actuado conforme a lo establecido en el convenio colectivo.

6. El 25 de marzo de 2015, se realizó una vista de la Junta Juzgadora para discutir un caso del Querellante.

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y los documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente en el caso de referencia.

La AMA no ha incurrido en prácticas ilícitas ya que se utiliza el procedimiento para discutir los casos que esta negociado en el Convenio Colectivo. Todos los procesos se han llevado conforme lo estipulado y establecido el Convenio Colectivo vigente.

Por tal razón y según ha sido establecido por nuestro ordenamiento jurídico, la norma es que antes de llevar caso ante esta Honorable Junta se deben agotar los remedios establecidos en el Convenio Colectivo para resolver controversias, de lo contrario la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte imposible.

"Es de todos conocidos que cuando existe un Convenio Colectivo en vigor y éste contiene cláusulas para el Procedimiento de Quejas y Agravios o Arbitraje los mismos deben ser observados por todos los que intervienen en el campo de las relaciones obrero patronales es decir, obreros, patronos, uniones, la Junta de Relaciones del Trabajo y los tribunales." San Juan Mercantiles Corp. 104 D.P.R. 86 (1975).

En el caso *J.R.T. v. A.C.A.A.*, 107 D.P.R. 84 (1978) se determinó que:

"Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción primaria y exclusiva para entender casos que envuelvan prácticas ilícitas del trabajo, dicho organismo ha adoptado la doctrina de agotamiento de remedios contractuales".

Dicha doctrina significa:

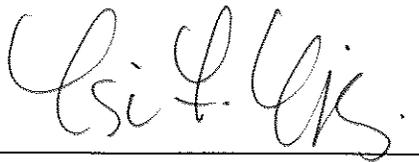
"Que antes de llevar un cargo ante la Junta, las partes deben agotar los remedios dispuestos en el convenio colectivo para resolver la controversia en cuestión.

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Autoridad Metropolitana de Autobuses
Box 195349
San Juan, Puerto Rico 00919
2. Juan Rodríguez
Urbanización Castellana Gardens
Calle 34 JJ-1
Carolina, PR 00983

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2016



Sra. Liza. F López Pérez
Secretaria de la Junta



